



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 631304003001-2017-00078-00

Int. 02.10.20.115.270.30.615

La solicitud de levantamiento de la medida cautelar (nro. 59 exp) decretada en este proceso es procedente porque se amolda a las previsiones del núm. 1 del art. 597 del C.G.P. y porque, pese a que según el núm. 3 del art. 1521 del Código Civil existe objeto ilícito en la enajenación cuando recae sobre cosas embargadas por decreto judicial como es el caso de la venta del automotor de placas KDV018, la misma norma determina como excepción a tal objeto ilícito en la venta cuando esta es autorizada por el juez o cuando el acreedor consienta en ella; y, precisamente el apoderado de este manifiesta que el deudor *hizo los papeles del carro a la parte demandante*, de donde deviene necesariamente que tácitamente el acreedor ha consentido en la venta. Por ello levantará el embargo y secuestro del señalado automotor.

Sin embargo, por falta de acuerdo entre las partes respecto de condena en costas y perjuicios, de conformidad con el inc. 3 del núm. 10 del art. 597 del C.G.P, se condenará a la demandante en las costas y perjuicios que se hayan ocasionado al demandado por la práctica de la medida cautelar que se levanta.

Además, en consecuencia, se ordenará nos sea devuelto el despacho comisorio 02.10.20.115.270.30.09 del 24 de febrero de 2023 que, por reparto, correspondió al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia.

Como de acuerdo con lo descrito en los núm. 1 y 4 del art. 308 del C.G.P. en casos como el que plantea la solicitud del apoderado, la entrega es un asunto de interés de parte, quedaremos pendientes a lo que el demandado la pida si a bien tiene.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**primero: LEVANTAR** el embargo y secuestro del automotor de placas KDV018.

**Segundo: CONDENAR** al demandante en las costas y perjuicios causados al demandado con ocasión de la práctica de la medida cautelar que se levanta.

**Tercero: SOLICITAR** al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia que nos devuelva el despacho comisorio 02.10.20.115.270.30.09 del 24 de febrero de 2023, en el estado en que se encuentre.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**  
**Hernan Carvajal Gallego**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14cbf15848c7701307a7a5ce5ec9b28c6d5476392b5822c24ec910a1642b64e5**

Documento generado en 16/07/2023 08:22:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**